

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 213

TEGUCIGALPA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.122

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se acepta la donación de una casa sita en la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua—Dispénsase la publicación de edictos á F. Agustín Prince y Salomé Cáliz—Dispénsase la publicación de edictos á Adolfo Castillo y Trinidad Mejía—Dispénsase la publicación de edictos á José León Aceituno y María Encarnación Lagos—Dispénsase la publicación de edictos á Jerónimo Gámez é Isabel Perdomo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Autorízase el gasto de \$ 30.00—Autorízase el gasto de \$ 30.00—Autorízase el gasto de \$ 25.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.00 mensuales—Prorrógase una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 178.60—Autorízase la erogación de \$ 121.57.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Cesa en el ejercicio del empleo de Ingeniero de Caminos don Juan P. Poeting, rindiéndole las gracias por sus servicios—Se aprueba una resolución del Director General de Telégrafos y Teléfonos—Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos y Buenaventura Valladares—Autorízase la erogación de veinte y ocho pesos—Autorízase la erogación de doscientos cincuenta y siete pesos treinta centavos—Concédese una zona mineral al señor General don Anastasio J. Ortiz, nombrándose el Agrimensor que practicará la mensura de la misma—Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender el testimonio de unas diligencias—Dispónese que los fondos de caminos sean manejados por el Tesorero General de la República—Se autoriza la erogación de cincuenta pesos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se acepta la donación de una casa sita en la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por don Leandro Güiza, vecino de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, relativa á poner á disposición del Gobierno, para los usos que convengan, una casa de bajareque, con valor aproximado de \$ 200.00, sita en aquella villa y perteneciente á la mortal de don Visitación Castro, de la cual fué ejecutor testamentario.

Examinados los antecedentes del caso, resulta: que el expresado señor Castro falleció en el mes de abril de 1888, habiendo otorgado antes testamento verbal, que fué protocolizado por la autoridad judicial correspondiente; y en acatamiento á sus disposiciones, se ha hecho la liquidación de la mortal, entregándose los bienes á los herederos y legatarios, quienes están conformes, y resta solamente disponer de la casa expresada, que fué destinada por el testador como manda piadosa á beneficio de su alma, por cuyo motivo el señor Güiza no la ha enajenado.

Resulta: que el señor Fiscal General de Hacienda es de parecer: que el Gobierno debe designar el establecimiento de beneficencia á que corresponde aplicarse el valor de la casa mencionada, en el domicilio del testador, según lo dispuesto en los incisos 3.º y 4.º, artículo 1.095 del Código Civil de 1880, que es el aplicable al caso de que se trata; y

Considerando: que no habiendo por ahora un establecimiento de beneficencia en el domicilio del testador, para que pueda cumplirse lo prevenido por la ley con relación á las mandas piadosas hechas con sujeción al Código de 1880, es procedente, para evitar el deterioro ó ruina de la casa referida, mientras puede crearse un asilo de beneficencia en la Villa de San Antonio, que se destine para despacho de las oficinas locales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Gobernador Político del departamento de Comayagua para que reciba del señor Güiza el inmueble de que se ha hecho mérito; otorgándole la constancia respectiva para que cese su responsabilidad como ejecutor testamentario de Visitación Castro; y

2.º—Disponer que interinamente se ocupe dicha casa en el servicio de la Comandancia Local del distrito de San Antonio, á fin de que pueda refaccionarse y se conserve en el mejor estado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á F. Agustín Prince y Salomé Cáliz.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á F. Agustín Prince y Salomé Cáliz, vecinos de La Ceiba, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Adolfo Castillo y Trinidad Mejía.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Adolfo Castillo y Trinidad Mejía, vecinos de Quimistán y Colinas, departamento de Santa Bárbara, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José León Aceituno y María Encarnación Lagos.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José León Aceituno y María Encarnación Lagos, vecinos del Valle de Angeles y esta ciudad, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Jerónimo Gámez é Isabel Perdomo.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jerónimo Gámez é Isabel Perdomo, vecinos de Colinas, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 60.00, que la Dirección General de Rentas entregará, por una sola vez, al Jefe de la Oficina de Centralización, para pagar un escribiente supernumerario que necesita para sus trabajos de fin de año económico; y

2.º—Que el gasto en referencia se impute a la partida 7.ª, capítulo VIII, que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 30.00, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz invertirá en pagar un escribiente supernumerario que necesita para sus trabajos de fin de año económico; y

2.º—Que el gasto mencionado se impute a la partida 7.ª, capítulo VIII, que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Hacienda, el gasto de \$ 30.00, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en pagar un escribiente supernumerario que necesita, durante veinte días, para la terminación de los trabajos de fin de año económico.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 25.00.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 25.00 con que se trasladó, de la ciudad de Yoro a esta capital, el señor Pedro Rivas, nombrado Inspector de Hacienda del departamento de Tegucigalpa; y

2.º—Que esta suma sea pagada, por la Dirección General de Rentas, al expresado señor Rivas; y se impute a Hacienda, capítulo

IX, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00 mensuales.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00 mensuales, a contar del 1.º de agosto anterior, que hará el Administrador de la Aduana de Trujillo en el pago del alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas del distrito de Trujillo; imputándose las erogaciones que se hagan por este motivo a Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Prorrógase una licencia.

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por un mes la licencia concedida en acuerdo de 15 de julio próximo pasado al Tenedor de Libros de la Oficina General de Cuentas, Doctor don Vicente Idiáquez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 178.60.

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 178.60, que el Administrador de la Aduana de La Ceiba invertirá en pagar una balanza que, por medio de los señores P. Devaux y Cía., encargó al extranjero para la bodega de aquel puerto; y

2.º—Que la erogación se impute a la partida 7.ª, capítulo IX, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 121.57.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Hacienda, el gasto de \$ 121.57, valor del velamen,

jarcia y aparejo de la canoa "Pobreza," de la Administración de la Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cesa en el ejercicio del empleo de Ingeniero de Caminos don Juan P. Poeting, rindiéndole las gracias por sus servicios.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1900.

No pudiendo continuar don Juan P. Poeting en el ejercicio del empleo de Ingeniero de Caminos, para el que fué nombrado con fecha 31 de mayo del presente año, el Presidente

ACUERDA:

Rendir las gracias por sus servicios al expresado señor Poeting; debiendo reputarse, para el efecto de la liquidación de sueldos, que ha cesado en su empleo desde esta fecha.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una resolución del Director General de Telégrafos y Teléfonos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la resolución que dice:

"Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1900.—Vista la solicitud presentada por el telegrafista de Ojojona, Francisco P. Murillo, contraída a pedir se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad.—El Director General de Telégrafos y Teléfonos, en uso de las facultades que la ley del ramo le confiere.—Acuerda:—Resolver de conformidad la solicitud referida, a contar desde esta fecha; debiendo sustituir al señor Murillo, por el término de su licencia, el de igual profesión José María Rodas.—Comuníquese al Ministerio de Fomento, para que, si lo tiene a bien, se sirva dar su aprobación.—C. Matamoros.—José Antonio Aplicano, Secretario;" y

2.º—Que los sueldos que se devenguen con motivo de la anterior licencia, se imputen a Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos y Buenaventura Valladares.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Celso Matamoros, Director General de Telégrafos y Teléfonos, en representación

del Gobierno, y el señor Buenaventura Valladares, por sí, celebran la contrata siguiente:

1.º El señor Valladares se compromete á traer al plantel de la Escuela de Artes y Oficios la cantidad de cien metros de madera liquidámbur, mitad de 12 x 12 y mitad de 10 x 10 pulgadas de grueso.

2.º Valladares se compromete á traer la madera antes expresada por la suma de ciento veinticinco pesos, con la condición de que se le pague la mitad de esta suma adelantada, para dar principio al trabajo, y la otra mitad, al entregar el total de madera que expresa la primera cláusula, lo cual hará, á más tardar, el último de abril próximo.

3.º Matamoros se compromete á pagar el valor total de dicha madera al señor Valladares en la forma que expresa la cláusula anterior.

4.º Valladares acepta las condiciones estipuladas en la presente contrata, y garantiza su cumplimiento hipotecando un terreno que posee, libre de todo gravamen, en la aldea de Güilupe, acotado de piedra y madera, cultivado, y mide, más ó menos, cinco manzanas en cuadro, cuyo terreno lo estima en doscientos pesos; siendo sus límites: al Norte, con terrenos de Soroguara; al Sur, con posesión de Felipe Flores; al Este, con terrenos de Baltasar Valladares; y al Oeste, con terreno de Silverio Varela.

5.º La presente contrata será elevada al Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos; en fe de lo cual firman con testigos en Tegucigalpa, á los diez y seis días del mes de febrero de 1901.—C. Matamoros.—Por el contratista Buenaventura Valladares, que no sabe firmar, Ildefonso Godoy.—Testigo, José M. Izaguirre.—Testigo, José Angel Garay;” y

2.º—Que las sumas que por razón de la anterior contrata se deba pagar al señor Valladares, se satisfagan conforme al artículo 2.º de la misma, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de veinte y ocho pesos.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y ocho pesos, que se invertirán en reparar el techo de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Paz; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de doscientos cincuenta y siete pesos treinta centavos.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos cincuenta y siete pesos treinta centavos, á

que asciende el valor de los gastos hechos durante los meses de agosto y septiembre últimos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, según cuenta remitida á la Dirección General de Correos por el Agente don Federico Boyd; y

2.º—Que dicha suma sea pagada á los señores J. Rössner y Cia., de Amapala, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una zona mineral al señor General don Anastasio J. Ortiz, nombrándose el Agrimensor que practicará la mensura de la misma.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1901.

Vista la solicitud que con fecha 10 de diciembre del año próximo pasado presentó el General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo que se le conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, situada en el punto denominado “El Valle de los Llanos,” en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, y que tendrá por límites: al Norte, el cerro de El Talnetal; al Sur, el camino de Langue para Coray; al Oriente, el caserío del Valle de los Llanos; y al Poniente, el valle de El Pital. Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Valle, del cual aparece que la zona en referencia se encuentra en ejidos del pueblo de Langue, y comprende una milpa, dos casas y una huerta de propiedad particular. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada y tramitada la solicitud de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al General don Anastasio J. Ortiz, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral solicitada.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Eugenio Molina para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona en referencia, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que para el aprovechamiento de maderas, aguas, etc., en los terrenos de particulares que en dicha zona existan, el concesionario se entienda con los propietarios de los mismos; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término señalado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender el testimonio de unas diligencias.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1901.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Agrimensor don J. Melecio Car-

vajal, de una zona mineral situada en jurisdicción de Mangulile, departamento de Olancho, y concedida, por acuerdo de veinte y ocho de marzo del corriente año, á los señores Licenciados Carlos A. Ordóñez y Timoteo Miralda y señores Luciano y Gregorio Padilla y Toribio Funea. Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con las prescripciones de la Ley Agraria y del Código de Minería vigentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona expresada, que comprende doscientas una hectáreas y un octavo de hectárea; y

2.º—Mandar extender á favor de los concesionarios testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona, el que les servirá de título, conforme á la ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Dispónese que los fondos de caminos sean manejados por el Tesorero General de la República.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1901.

Considerando: que por decreto legislativo número 42, de 7 de febrero del corriente año, se creó una Tesorería General de la República para percibir y custodiar los fondos y valores nacionales que se le encomienden, efectuar los pagos y hacer entrega de aquéllos, de conformidad con la ley, cuyas funciones correspondían antes á la Dirección General de Rentas; y que habiéndose anexado á esta última oficina la Tesorería General de Caminos, según acuerdo gubernativo de 6 de junio del año en curso, corresponde ahora, según el reglamento respectivo, encargar á la Tesorería General el manejo de los fondos de caminos; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Los fondos de Caminos serán manejados desde esta fecha por la Tesorería General de la República.

Art. 2.º—Las Tesorerías de Caminos, Departamentales y Seccionales, continuarán funcionando como hasta ahora; debiendo recibir las órdenes relativas á gastos, erogaciones, traslados, etc., por el órgano de la Tesorería General.

Art. 3.º—Los Tesoreros de Caminos mandarán mensualmente al Ministerio de Fomento, á la Tesorería General y á la Oficina de Centralización, una relación detallada de las operaciones que se efectúen en sus respectivas oficinas.

Art. 4.º—El Director General de Rentas entregará al Tesorero General los fondos de caminos existentes en caja y los documentos de crédito correspondientes.

Art. 5.º—La Tesorería General manejará separadamente los fondos de caminos, y del mismo modo rendirá las cuentas de dichos fondos ante el Tribunal Superior que establece la ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de cincuenta pesos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se invertirán en el arreglo interior de la pieza que ocupa la Oficina Central de Teléfonos; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Director General de Telégrafos y Teléfonos por la Tesorería General; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, al público hace saber: que el sábado treinta de noviembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, en esta Administración, el terreno denominado "El Transvaal," sito en la demarcación municipal de Santa Rita de Copán, de este departamento; siendo sus linderos: al norte, Laguna de las Mesas; al sur, terreno Roza del Tepemechín; al este, El Baluarte; y al oeste, terrenos El Coquillo y Tumbia. Dicho terreno se compone de ochocientas sesenta y siete y una cuarta hectáreas, justipreciadas en ochocientos sesenta y siete pesos veinticinco centavos, á razón de un peso cada hectárea [artículo 26, Ley Agraria], propias para el pasturaje de ganado.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Santa Rosa: 28 de octubre de 1901.

3—2

FRANCISCO ARGEÑAL.

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Norberto Arévalo, mayor de edad, natural de El Salvador y de este vecindario, por el delito de lesiones ejecutadas á Tomás Castillo el diez y nueve de los corrientes, en esta población; y como no ha sido habido para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que si apareciere en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: de pequeña estatura, regular grueso, color trigueño, poco bigote, liso, pelo entrecano y liso, mayor de cuarenta años, buhonero, viste pantalón y saco, calzado.—Librado en la villa de Goascorán, á veinticuatro de agosto de mil novecientos uno.—José Anastasio Ortiz.—Es conforme.—Ortez.

JUAN GONZALEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado en esta fecha el auto que sigue:—"Juzgado de Paz suplente.—San Antonio de Flores, treinta de julio de mil novecientos uno.—Visto el presente sumario instruido contra Ignacio Pérez, natural y vecino del pueblo de Texiguat, en es-

te departamento, por el delito de asesinato frustrado y lesiones graves ejecutadas en la persona de José Angel Castillo, de este domicilio, el día trece del mes de mayo próximo pasado, como á las ocho de la noche, en el lugar denominado Trapiche del valle de Alica, en esta jurisdicción; y encontrándose prueba suficiente contra él, por el delito antes referido, este Juzgado, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, regla 3.ª, 1.765, 1.766 del Código de Procedimientos; y 3 y 407, inciso 4.º, del Código Penal, decreta prisión provisional al reo Ignacio Pérez, de la filiación siguiente: estatura baja, rechoncho, color moreno, pelo negro y liso, aindiado, sin bigote y lampiño, cara chata, ojos negros, caja encontrada, es descalzo, como de veintiún años de edad, jornalero y viste pantalón y camisa sencillos; y en virtud de no saber su paradero, dirijase la requisitoria correspondiente á los Jueces de Instrucción de la República, por medio del periódico "La Gaceta," fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado, exhortando á las autoridades de extraña jurisdicción y ordenando á las de ésta para que si apareciere en su comprensión, se sirvan capturarlo y remitirlo á estas cárceles, á las órdenes de este Juzgado ó del de Yuscarán, á donde se remite esta causa, y con las seguridades necesarias; ofreciéndoles á las primeras mi reciprocidad en iguales casos.—Dirijase copia íntegra de esta providencia al Director del periódico ya referido, para los efectos de ley, mandando que se adjunte al presente también la copia de que habla el artículo 1.767 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Juan González.—Horacio Ochoa.—J. Antonio E. Zelaya.—San Antonio de Flores: 30 de julio de 1901.—Juan González.

EZEQUIEL CABALLERO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de la ciudad de Santa Rosa, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de su cargo se decretó prisión provisional contra Norberto Bonilla, por el delito de homicidio en la persona de Gabina Pérez, el veintisiete de mayo del corriente año, en la aldea de San Agustín, de esta jurisdicción; y no habiendo sido capturado, se exhorta á Uds. para que, si aparece en su jurisdicción, verifiquen su captura y remisión á estas cárceles, de conformidad con la ley. Filiación: de pequeña estatura, trigueño, de poco bigote, descalzo, ojos negros, viste pantalón blanco y blusa negra, rayadita.—Extendida en Santa Rosa, á diez de septiembre de mil novecientos uno.—E. Caballero.—Jerónimo Fajardo.—M. Garrigó. 5

DOROTEO ARDÓN,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo por homicidio en Ricardo Castillo, Simeón Durán y Jesús María León, he dictado auto de prisión provisional contra Dionisio Carvajal y Benigno Chávez; y no encontrándose en esta jurisdicción, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero á fin de que se sirvan dictar órdenes para su captura, y habidos que sean, remitirlos á las cárceles de esta villa, á la orden de este Juzgado. Carvajal es de veintiséis años, labrador, alto, regular grueso, blanco y ojos verdes. Chávez es como de treintitrés años, zapatero, estatu-

ra regular, proporcionado grueso, trigueño y cara redonda.—Expedida en San Marcos de Copán, á veinticinco de agosto de mil novecientos uno.—Doroteo Ardón.—J. N. Recinos V., Secretario. 7

JOSE PIO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado prisión provisional en el Juzgado de mi cargo á Pedro Moncada, vecino de este pueblo, por el delito de atentado seguido de disparo de arma de fuego á la autoridad: de conformidad con los artículos 33 de la Constitución y 1.758 del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse dicho reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de la ley exhorto para que al aparecer en su jurisdicción ordenen su captura y lo remitan á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado: ofrezco mi reciprocidad en casos iguales. Filiación del reo: color trigueño, alto, delgado, pelo liso, ojos negros, sin bigote ni barba, cara aguileña, viste sencillo y es descalzo.—Librado en Güinope, á treinta y uno de julio de mil novecientos uno.—José Pío Núñez.—Tomás Lagos.—Balbino Figueroa. 23

EZEQUIEL CABALLERO,

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de su cargo se instruye causa criminal contra Antonio Dubón por el delito de lesiones en la persona de Francisca Castellanos, el dos de julio del corriente año, en el caserío de El Conal, de esta jurisdicción municipal; y no habiendo sido capturado, exhorto á Uds. para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, verifiquen su captura y remisión á estas cárceles, á la orden de este Juzgado, de conformidad con la ley. Filiación: estatura pequeña, delgado, ojos zarcos, cara aguileña, color trigueño claro, calzado, viste pantalón y chaqueta. En iguales circunstancias ofrezco mi reciprocidad.—Santa Rosa: 10 de septiembre de 1901.—E. Caballero.—Jerónimo Fajardo.—M. Garrigó. 5

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se sigue proceso contra Felipe George, Miguel Castro y Antonio Rodríguez, por el delito de lesión menos grave, ejecutada en la persona de Alejo Ocampo; y no siendo habidos para notificarles el auto de procesamiento que en dicho juicio ha recaído, en nombre de la ley exhorto á ustedes para que si aparecen en esa jurisdicción, sean capturados y remitidos á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, con las seguridades de estilo. Filiación, se ignora; pero si, son vecinos de Yoro, departamento del mismo nombre.—Librado en El Porvenir, á dos de julio de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Marcelo Matute H.—T. Efrén Zavala. 23

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42